

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LA FUENTE

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace de notorio y público conocimiento, que ha quedado elevado automáticamente a definitivo, el acuerdo hasta entonces provisional, adoptado el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, fecha 21 de junio de 2024, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa municipal por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares, por el transcurso del plazo de exposición pública sin alegaciones o reclamaciones, por lo que el texto íntegro de la citada ordenanza queda redactado como se transcribe a continuación:

ORDENANZA Nº 11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de residuos sólidos urbanos, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citada normativa y legal y demás disposiciones de desarrollo de la misma.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Las diferentes viviendas, utilizadas o no, ubicadas en un inmueble, aunque no consten separadamente a efectos catastrales o registrales se considera vivienda, a efectos de aplicación de la presente ordenanza, tratándose de aquellos inmuebles cuya distribución cuenten con los servicios y equipamientos mínimos que puedan ser utilizados para habitar en ellos, de forma independiente, salvando los espacios comunes, es decir, escaleras, portales, etc.

En los posibles casos no contemplados en los supuestos anteriores, la interpretación a efectos de aplicación de esta ordenanza corresponderá realizarla al Ayuntamiento.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, los escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3.- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, además de las personas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en dicho precepto.

Artículo 5.- Exenciones.

5.1.- Gozarán de exención subjetiva las siguientes personas jurídicas.

- a) Los Centros Públicos de enseñanza.
- b) La Iglesia Parroquial.
- c) La Residencia de Ancianos Ntra. Sra. de los Desamparados.
- d) La Cruz Roja, con sede local.
- e) Otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollen actividades de carácter social, benéfico o asistencial, que así lo soliciten a este Ayuntamiento y que el mismo autorice expresamente, previo estudio de las condiciones anteriores de la actividad en particular.

5.2.- Podrán gozar de una exención del 50% en la tarifa correspondiente, previa solicitud formulada al efecto a este Ayuntamiento aquellos locales comerciales que permanezcan sin actividad, durante un periodo no inferior a tres meses. Esta exención tiene carácter rogado para el interesado, debiendo acreditar la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas, e informe de la Policía Local de que no se ejerce actividad alguna durante dicho período, al menos y surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la concesión de la actividad parcialmente exenta.

5.3.- También podrán gozar de una exención del 100% de la tarifa por basuras del epígrafe I.a) de vivienda habitual habitada más de 6 meses las personas físicas que reuniendo las condiciones que se expresan a continuación y así lo soliciten, se hallen en situación de exclusión social, otorgándose la misma en cada caso, previo informe de los servicios sociales y con aportación de la documentación acreditativa de las condiciones siguientes:

1º) Que sean perceptores de unos ingresos anuales iguales o inferiores al importe anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM (fijada por el Gobierno cada año), en el caso de vi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



vir solos, o equivalente a 1,1 vez dicho importe, en el caso de convivir con personas a su cargo en el domicilio objeto de la exención.

2º) Que sean titulares del recibo de la basura, o en caso de tener un inmueble en alquiler, deberán justificarlo mediante la presentación del contrato de arrendamiento por el que se comprometen a pagar la tasa de basura al propietario de la vivienda.,

3º) Que estén empadronados en el municipio de Villanueva de la Fuente y en la vivienda para la cual se pide la exención.

4º) Carecer de cualquier otro bien rústico y urbano, con excepción de la vivienda habitual, en donde se aplicará la exención.

5º) No convivir con familiares en edad laboral. En caso contrario, se deberá aportar la documentación acreditativa de la situación laboral y económica de ésta última, a efectos de valorar los aspectos anteriores.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa anual:

EPÍGRAFE I: VIVIENDAS	
a) Por cada vivienda habitual y/o secundaria, habitada más de 6 meses	55,82 €
b) Por cada vivienda habitual y/o secundaria, habitada hasta 6 meses	33,25 €
c) Por cada vivienda deshabitada	19,95 €
EPÍGRAFE II: ALOJAMIENTOS	
a) Hoteles, Moteles, Pensiones y Casas de Huéspedes:	199,30 €
EPÍGRAFE III: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN	
a) Supermercados	116,47 €
b) Pescaderías, carnicerías y similares	104,38 €
c) Otras tiendas que no excedan de 50 m ²	109,63 €
EPÍGRAFE IV: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN	
a) Restaurantes	199,30 €
b) Bares, Cafeterías, Tabernas y Pubs	149,49 €
c) Salones de Boda	200,47 €
EPÍGRAFE V: ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS	
a) Discotecas y Salas de Fiestas	149,49 €
EPÍGRAFE VI: OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES	
a) Taller de confección de hasta 20 trabajadores	149,49 €
b) Taller de confección de más de 20 trabajadores	249,12 €
c) Talleres Mecánicos y carpinterías	149,49 €
d) Almacenes de distribución	149,49 €
e) Oficinas Bancarias	109,64 €
f) Otros locales no expresamente tarifados	149,49 €
EPÍGRAFE VII. DESPACHOS PROFESIONALES O SIMILARES:	
a) Por cada despacho profesional	109,64 €
b) Consultas médicas y similares	149,49 €
EPÍGRAFE VIII. OTROS	
a) Aquellas viviendas o industrias que estén fuera del casco urbano, desde el fin de éste hasta 1 kilómetro y siempre que el Ayuntamiento autorice el servicio	149,49 €

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Artículo 7.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mis-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

mo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el derecho a la tasa se produjera con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la cuota se prorratearía por trimestres naturales, incluido en de inicio de la prestación del servicio.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota.

2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal y sus modificaciones, que fueron definitivamente aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, en sesión ordinaria, celebra el día veintiuno de junio de 2024, y entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villanueva de la Fuente.- El Alcalde-Presidente, Desiderio Navarro Estero.

Anuncio número 3053